

ACUERDO NÚMERO 1 DE 2006

Por el cual se convoca a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial

El Consejo Superior, en cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política, el decreto 960 de 1970, la ley 588 de 2000, el decreto 3454 de 2006, la Sentencia C-421 de 2006 de la Corte Constitucional y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 165 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-421 de 2006 ordenó "*que el Consejo Superior a que se refiere el artículo 164 del Decreto Ley 960 de 1970, proceda a la realización de los concursos abiertos para la provisión en propiedad por parte del Gobierno del cargo de notario, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, en cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley 588 de 2000 y demás disposiciones legales concordantes y complementarias*";

Que el artículo 165 del decreto 960 de 1970 dispone que con suficiente anticipación el Consejo Superior fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que el artículo 82 del decreto 2148 de 1983 dispone que la Superintendencia de Notariado y Registro proporcionará al Consejo Superior los servicios técnicos y administrativos que requiera para su eficaz funcionamiento;

Que el gobierno nacional, mediante decreto 3454 de 2006, reglamentó la ley 588 de 2000 y fijó el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones del Consejo Superior;

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-097 de 2001, consideró que el concurso para seleccionar a los notarios tiene como propósito y fin último escoger a las personas por sus méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para prestar el servicio público notarial, rodeadas de probidad, rectitud, experiencia y conocimiento del oficio;

ACUERDA:

Artículo 1. Convocatoria. Convóquese a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

Artículo 2. Nombramiento. El nombramiento de los notarios en propiedad lo hará el Gobierno Nacional o Departamental, según la categoría del círculo notarial a proveer, de la lista de elegibles que presente el Consejo Superior, como resultado del concurso público y abierto que se convoca mediante este acuerdo para proveer titulares en propiedad de los cargos de notarios que no se encuentren provistos mediante concurso público y abierto.

Parágrafo: La garantía de que trata el artículo 7º de la ley 588 de 2000 se presentará por el notario que corresponda antes de la posesión y conforme a las características y procedimientos que el Consejo Superior fijará en acuerdo posterior.

Cargos de notario en Círculos de Primera Categoría: Trescientos quince (315)

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO - CIRCULO	NOTARIA	CATEGORIA
AMAZONAS	LETICIA	Única	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Primera	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Segunda	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Tercera	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Cuarta	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Quinta	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Sexta	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Octava	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Novena	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Décima	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Once	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Doce	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Trece	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Catorce	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Dieciséis	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Diecisiete	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Dieciocho	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Diecinueve	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veinte	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veintiuno	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veintidós	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veintitrés	Primera

ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veinticuatro	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veinticinco	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veintiséis	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veintisiete	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veintiocho	Primera
ANTIOQUIA	MEDELLIN	Veintinueve	Primera
ANTIOQUIA	APARTADO	Única	Primera
ANTIOQUIA	BELLO	Primera	Primera
ANTIOQUIA	BELLO	Segunda	Primera
ANTIOQUIA	COPACABANA	Única	Primera
ANTIOQUIA	ENVIGADO	Primera	Primera
ANTIOQUIA	ENVIGADO	Segunda	Primera
ANTIOQUIA	ENVIGADO	Tercera	Primera
ANTIOQUIA	ITAGUI	Primera	Primera
ANTIOQUIA	ITAGUI	Segunda	Primera
ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	Única	Primera
ANTIOQUIA	RIONEGRO	Primera	Primera
ANTIOQUIA	RIONEGRO	Segunda	Primera
ARAUCA	ARAUCA	Única	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Primera	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Segunda	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Tercera	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Cuarta	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Quinta	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Sexta	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Séptima	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Octava	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Novena	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Décima	Primera
ATLANTICO	BARRANQUILLA	Once	Primera
ATLANTICO	MALAMBO	Única	Primera
ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	Única	Primera
BOLIVAR	CARTAGENA	Primera	Primera
BOLIVAR	CARTAGENA	Segunda	Primera
BOLIVAR	CARTAGENA	Tercera	Primera
BOLIVAR	CARTAGENA	Cuarta	Primera

BOLIVAR	CARTAGENA	Quinta	Primera
BOLIVAR	CARTAGENA	Sexta	Primera
BOLIVAR	CARTAGENA	Séptima	Primera
BOYACA	TUNJA	Primera	Primera
BOYACA	TUNJA	Segunda	Primera
BOYACA	TUNJA	Tercera	Primera
BOYACA	DUITAMA	Primera	Primera
BOYACA	DUITAMA	Segunda	Primera
BOYACA	GARAGOA	Única	Primera
BOYACA	NOBSA	Única	Primera
BOYACA	SOGAMOSO	Primera	Primera
BOYACA	SOGAMOSO	Segunda	Primera
BOYACA	SOGAMOSO	Tercera	Primera
CALDAS	MANIZALES	Primera	Primera
CALDAS	MANIZALES	Segunda	Primera
CALDAS	MANIZALES	Tercera	Primera
CALDAS	MANIZALES	Cuarta	Primera
CALDAS	MANIZALES	Quinta	Primera
CALDAS	CHINCHINA	Primera	Primera
CALDAS	CHINCHINA	Segunda	Primera
CALDAS8	LA DORADA	Única	Primera
CAQUETA	FLORENCIA	Primera	Primera
CAQUETA	FLORENCIA	Segunda	Primera
CASANARE	YOPAL	Primera	Primera
CASANARE	YOPAL	Segunda	Primera
CAUCA	POPAYAN	Primera	Primera
CAUCA	POPAYAN	Segunda	Primera
CAUCA	POPAYAN	Tercera	Primera
CESAR	VALLEDUPAR	Primera	Primera
CESAR	VALLEDUPAR	Segunda	Primera
CESAR	VALLEDUPAR	Tercera	Primera
CESAR	SAN ALBERTO	Única	Primera
CESAR	PUEBLO BELLO	Única	Primera
CESAR	EL COPEY	Única	Primera
CORDOBA	MONTERIA	Primera	Primera
CORDOBA	MONTERIA	Segunda	Primera

CORDOBA	MONTERIA	Tercera	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Primera	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Segunda	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Tercera	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cuarta	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Quinta	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Sexta	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Séptima	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Octava	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Novena	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Décima	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Once	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Doce	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Trece	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Catorce	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Quince	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Dieciséis	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Diecisiete	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Dieciocho	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Diecinueve	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Veinte	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Veintiuno	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Veintidós	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Veintitrés	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Veinticuatro	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Veinticinco	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Veintiséis	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Veintisiete	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Veintiocho	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Veintinueve	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Treinta	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Treinta y uno	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Treinta y dos	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Treinta y tres	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Treinta y Cuatro	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Treinta y Cinco	Primera

BOGOTA D.C.	BOGOTA	Treinta y Seis	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Treinta y Ocho	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Treinta y Nueve	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cuarenta	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cuarenta y uno	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cuarenta y dos	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cuarenta y tres	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Cuatro	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Cinco	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Seis	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Siete	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Ocho	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cuarenta y Nueve	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cincuenta	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cincuenta y uno	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cincuenta y dos	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cincuenta y tres	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cincuenta y cuatro	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cincuenta y cinco	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cincuenta y seis	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cincuenta y siete	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cincuenta y ocho	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Cincuenta y nueve	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Sesenta	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Sesenta y uno	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Sesenta y dos	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Sesenta y tres	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Sesenta y cuatro	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Sesenta y cinco	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Sesenta y seis	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Sesenta y siete	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Sesenta y ocho	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Sesenta y nueve	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Setenta	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Setenta y uno	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Setenta y dos	Primera

BOGOTA D.C.	BOGOTA	Setenta y tres	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Setenta y cuatro	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Setenta y cinco	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Setenta y seis	Primera
BOGOTA D.C.	BOGOTA	Setenta y siete	Primera
CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	Única	Primera
CUNDINAMARCA	CAQUEZA	Única	Primera
CUNDINAMARCA	CHIA	Primera	Primera
CUNDINAMARCA	CHIA	Segunda	Primera
CUNDINAMARCA	FACATATIVA	Primera	Primera
CUNDINAMARCA	COTA	Única	Primera
CUNDINAMARCA	FACATATIVA	Segunda	Primera
CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Primera	Primera
CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Segunda	Primera
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Primera	Primera
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Segunda	Primera
CUNDINAMARCA	LA MESA	Única	Primera
CUNDINAMARCA	MADRID	Única	Primera
CUNDINAMARCA	PACHO	Única	Primera
CUNDINAMARCA	SOACHA	Primera	Primera
CUNDINAMARCA	SOACHA	Segunda	Primera
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	Primera	Primera
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	Segunda	Primera
CHOCO	QUIBDO	Primera	Primera
CHOCO	QUIBDO	Segunda	Primera
GUAINIA	PUERTO INIRIDA	Única	Primera
GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	única	Primera
HUILA	NEIVA	Primera	Primera
HUILA	NEIVA	Segunda	Primera
HUILA	NEIVA	Tercera	Primera
HUILA	NEIVA	Cuarta	Primera
HUILA	NEIVA	Quinta	Primera
HUILA	AIPE	Única	Primera
HUILA	CAMPOALEGRE	Única	Primera
HUILA	GARZON	Primera	Primera
HUILA	GARZON	Segunda	Primera

HUILA	GIGANTE	Única	Primera
HUILA	PITALITO	Primera	Primera
HUILA	PITALITO	Segunda	Primera
GUAJIRA	RIOHACHA	Primera	Primera
GUAJIRA	RIOHACHA	Segunda	Primera
MAGDALENA	SANTA MARTA	Primera	Primera
MAGDALENA	SANTA MARTA	Segunda	Primera
MAGDALENA	SANTA MARTA	Tercera	Primera
META	VILLAVICENCIO	Primera	Primera
META	VILLAVICENCIO	Segunda	Primera
META	VILLAVICENCIO	Tercera	Primera
META	VILLAVICENCIO	Cuarta	Primera
META	MESETAS	Única	Primera
NARIÑO	PASTO	Primera	Primera
NARIÑO	PASTO	Segunda	Primera
NARIÑO	PASTO	Tercera	Primera
NARIÑO	PASTO	Cuarta	Primera
NARIÑO	IPIALES	Primera	Primera
NARIÑO	IPIALES	Segunda	Primera
NORTE SANTANDER	CUCUTA	Primera	Primera
NORTE SANTANDER	CUCUTA	Segunda	Primera
NORTE SANTANDER	CUCUTA	Tercera	Primera
NORTE SANTANDER	CUCUTA	Cuarta	Primera
NORTE SANTANDER	CUCUTA	Quinta	Primera
NORTE SANTANDER	CUCUTA	Sexta	Primera
NORTE SANTANDER	CUCUTA	Séptima	Primera
NORTE SANTANDER	OCAÑA	Primera	Primera
NORTE SANTANDER	OCAÑA	Segunda	Primera
NORTE SANTANDER	PAMPLONA	Primera	Primera
NORTE SANTANDER	PAMPLONA	Segunda	Primera
PUTUMAYO	MOCOA	Única	Primera
QUINDIO	ARMENIA	Primera	Primera
QUINDIO	ARMENIA	Tercera	Primera
QUINDIO	ARMENIA	Cuarta	Primera
QUINDIO	ARMENIA	Quinta	Primera
RISARALDA	PEREIRA	Primera	Primera

RISARALDA	PEREIRA	Segunda	Primera
RISARALDA	PEREIRA	Tercera	Primera
RISARALDA	PEREIRA	Cuarta	Primera
RISARALDA	PEREIRA	Quinta	Primera
RISARALDA	PEREIRA	Sexta	Primera
RISARALDA	PEREIRA	Séptima	Primera
RISARALDA	DOSQUEBRADAS	Única	Primera
RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	Única	Primera
SAN ANDRES	SAN ANDRES	Única	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Primera	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Segunda	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Tercera	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Cuarta	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Quinta	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Sexta	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Séptima	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Octava	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Novena	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Décima	Primera
SANTANDER	BUCARAMANGA	Once	Primera
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	Primera	Primera
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	Segunda	Primera
SANTANDER	FLORIDABLANCA	Primera	Primera
SANTANDER	FLORIDA BLANCA	Segunda	Primera
SANTANDER	VELEZ	Primera	Primera
SANTANDER	VELEZ	Segunda	Primera
SUCRE	SINCELEJO	Primera	Primera
SUCRE	SINCELEJO	Segunda	Primera
SUCRE	SINCELEJO	Tercera	Primera
TOLIMA	IBAGUE	Primera	Primera
TOLIMA	IBAGUE	Segunda	Primera
TOLIMA	IBAGUE	Tercera	Primera
TOLIMA	IBAGUE	Cuarta	Primera
TOLIMA	IBAGUE	Quinta	Primera
TOLIMA	IBAGUE	Sexta	Primera
TOLIMA	CHAPARRAL	Única	Primera

TOLIMA	ESPINAL	Primera	Primera
TOLIMA	ESPINAL	Segunda	Primera
TOLIMA	HONDA	Única	Primera
TOLIMA	MARIQUITA	Única	Primera
TOLIMA	LIBANO	Única	Primera
VALLE	CALI	Primera	Primera
VALLE	CALI	Segunda	Primera
VALLE	CALI	Tercera	Primera
VALLE	CALI	Cuarta	Primera
VALLE	CALI	Quinta	Primera
VALLE	CALI	Sexta	Primera
VALLE	CALI	Séptima	Primera
VALLE	CALI	Octava	Primera
VALLE	CALI	Novena	Primera
VALLE	CALI	Décima	Primera
VALLE	CALI	Once	Primera
VALLE	CALI	Doce	Primera
VALLE	CALI	Trece	Primera
VALLE	CALI	Catorce	Primera
VALLE	CALI	Quince	Primera
VALLE	CALI	Dieciséis	Primera
VALLE	CALI	Diecisiete	Primera
VALLE	CALI	Dieciocho	Primera
VALLE	CALI	Diecinueve	Primera
VALLE	CALI	Veinte	Primera
VALLE	CALI	Veintiuno	Primera
VALLE	BUENAVENTURA	Primera	Primera
VALLE	BUENAVENTURA	Segunda	Primera
VALLE	BUGA	Primera	Primera
VALLE	BUGA	Segunda	Primera
VALLE	CARTAGO	Primera	Primera
VALLE	CARTAGO	Segunda	Primera
VALLE	PALMIRA	Primera	Primera
VALLE	PALMIRA	Segunda	Primera
VALLE	PALMIRA	Tercera	Primera
VALLE	PALMIRA	Cuarta	Primera

VALLE	TULUA	Primera	Primera
VALLE	TULUA	Segunda	Primera
VALLE	TULUA	Tercera	Primera
VAUPES	MITU	Única	Primera
VICHADA	PUERTO CARREÑO	Única	Primera

Cargos de notarios en Círculos de Segunda Categoría: Ciento setenta y ocho (178)

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARÍA	CATEGORÍA.
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	Única	Segunda
ANTIOQUIA	ANDES	Única	Segunda
ANTIOQUIA	BOLIVAR	Única	Segunda
ANTIOQUIA	CACERES	Única	Segunda
ANTIOQUIA	CALDAS	Única	Segunda
ANTIOQUIA	CAREPA	Única	Segunda
ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	Única	Segunda
ANTIOQUIA	CAUCASIA	Única	Segunda
ANTIOQUIA	DABEIBA	Única	Segunda
ANTIOQUIA	EL BAGRE	Única	Segunda
ANTIOQUIA	GIRARDOTA	Única	Segunda
ANTIOQUIA	GUARNE	Única	Segunda
ANTIOQUIA	LA CEJA	Única	Segunda
ANTIOQUIA	MARINILLA	Única	Segunda
ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	Única	Segunda
ANTIOQUIA	SABANETA	Única	Segunda
ANTIOQUIA	SAN VICENTE	Única	Segunda
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	Única	Segunda
ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	Única	Segunda
ANTIOQUIA	SANTUARIO	Única	Segunda
ANTIOQUIA	SONSON	Única	Segunda
ANTIOQUIA	TURBO	Única	Segunda
ANTIOQUIA	URRAO	Única	Segunda

ANTIOQUIA	YARUMAL	Primera	Segunda
ANTIOQUIA	YARUMAL	Segunda	Segunda
ATLANTICO	SOLEDAD	Primera	Segunda
ATLANTICO	SOLEDAD	Segunda	Segunda
BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR	Única	Segunda
BOLIVAR	MAGANGUE	Única	Segunda
BOLIVAR	MAHATES	Única	Segunda
BOLIVAR	RIO VIEJO	Única	Segunda
BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	Única	Segunda
BOYACA	CHIQUINQUIRA	Primera	Segunda
BOYACA	CHIQUINQUIRA	Segunda	Segunda
BOYACA	MIRAFLORES	Única	Segunda
BOYACA	MONIQUIRA	Primera	Segunda
BOYACA	MONIQUIRA	Segunda	Segunda
BOYACA	PAIPA	Única	Segunda
BOYACA	PUERTO BOYACA	Única	Segunda
BOYACA	RAMIRQUI	Primera	Segunda
BOYACA	RAMIRQUI	Segunda	Segunda
BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	Única	Segunda
CALDAS	AGUADAS	Única	Segunda
CALDAS	ANSERMA	Única	Segunda
CALDAS	NEIRA	Única	Segunda
CALDAS	PACORA	Única	Segunda
CALDAS	PENSILVANIA	Única	Segunda
CALDAS	RIOSUCIO	Única	Segunda
CALDAS	SAMANA	Única	Segunda
CALDAS	VILLAMARIA	Única	Segunda
CAQUETA	EL DONCELLO	Única	Segunda
CASANARE	AGUAZUL	Única	Segunda
CASANARE	VILLANUEVA	Única	Segunda
CAUCA	PIENDAMO	Única	Segunda
CAUCA	PUERTO TEJADA	Única	Segunda
CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	Única	Segunda
CESAR	AGUACHICA	Única	Segunda
CESAR	CODAZZI	Única	Segunda
CESAR	ASTREA	Única	Segunda

CESAR	BOSCONIA	Única	Segunda
CESAR	CURUMANI	Única	Segunda
CESAR	EL PASO	Única	Segunda
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	Única	Segunda
CESAR	PAILITAS	Única	Segunda
CESAR	RIO DE ORO	Única	Segunda
CESAR	LA PAZ (ROBLES)	Única	Segunda
CORDOBA	BUENAVISTA	Única	Segunda
CORDOBA	CERETE	Única	Segunda
CORDOBA	LORICA	Única	Segunda
CORDOBA	PLANETA RICA	Única	Segunda
CORDOBA	PUERTO LIBERTADOR	Única	Segunda
CORDOBA	SAN PELAYO	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	BOJACA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	CAJICA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	CAPARRAPI	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	CHIPAQUE	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	CHOCONTA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	FOMEQUE	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	GACHALA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	GACHETA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	LA CALERA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	LA PALMA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	LA VEGA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	MOSQUERA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	NEMOCON	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	PAIME	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	SASAIMA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	SILVANIA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	TABIO	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	TENJO	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	TOCAIMA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	Única	Segunda

CUNDINAMARCA	UBALA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	UBATE	Primera	Segunda
CUNDINAMARCA	UBATE	Segunda	Segunda
CUNDINAMARCA	UNE	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	UTICA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	VILLA PINZON	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	VILLETA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	VIOTA	Única	Segunda
CUNDINAMARCA	YACOPI	Única	Segunda
CHOCO	TADO	Única	Segunda
HUILA	ALGECIRAS	Única	Segunda
HUILA	BARAYA	Única	Segunda
HUILA	GUADALUPE	Única	Segunda
HUILA	LA PLATA	Única	Segunda
HUILA	PALERMO	Única	Segunda
HUILA	YAGUARA	Única	Segunda
MAGDALENA	CIENAGA	Única	Segunda
MAGDALENA	FUNDACION	Única	Segunda
MAGDALENA	PLATO	Única	Segunda
META	ACACIAS	Única	Segunda
META	GRANADA	Única	Segunda
META	SAN MARTIN	Única	Segunda
META	SAN JUAN DE ARAMA/ VISTA HERMOSA	Única	Segunda
NARIÑO	BUESACO	Única	Segunda
NARIÑO	SAMANIEGO	Única	Segunda
NARIÑO	TUQUERRES	Primera	Segunda
NARIÑO	TUQUERRES	Segunda	Segunda
NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	Única	Segunda
NORTE SANTANDER	TIBU	Única	Segunda
NORTE SANTANDER	TOLEDO	Única	Segunda
PUTUMAYO	ORITO	Única	Segunda
QUINDIO	CALARCA	Primera	Segunda
QUINDIO	CALARCA	Segunda	Segunda
QUINDIO	QUIMBAYA	Única	Segunda
RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	Única	Segunda
RISARALDA	LA VIRGINIA	Única	Segunda

SANTANDER	BARBOSA	Única	Segunda
SANTANDER	CHARALA	Única	Segunda
SANTANDER	CIMITARRA	Única	Segunda
SANTANDER	EL CARMEN	Única	Segunda
SANTANDER	LEBRIJA	Única	Segunda
SANTANDER	MALAGA	Primera	Segunda
SANTANDER	MALAGA	Segunda	Segunda
SANTANDER	PIEDECUESTA	Única	Segunda
SANTANDER	PUENTE NACIONAL	Única	Segunda
SANTANDER	RIONEGRO	Única	Segunda
SANTANDER	SABANA DE TORRES	Única	Segunda
SANTANDER	SAN GIL	Primera	Segunda
SANTANDER	SAN GIL	Segunda	Segunda
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	Única	Segunda
SANTANDER	SOCORRO	Primera	Segunda
SANTANDER	SOCORRO	Segunda	Segunda
SANTANDER	ZAPATOCA	Única	Segunda
SUCRE	COROZAL	Única	Segunda
SUCRE	SAN BENITO (ABAD)	Única	Segunda
SUCRE	SAN PEDRO	Única	Segunda
TOLIMA	ARMERO	Única	Segunda
TOLIMA	ATACO	Única	Segunda
TOLIMA	COYAIMA	Única	Segunda
TOLIMA	CUNDAY	Única	Segunda
TOLIMA	FLANDES	Única	Segunda
TOLIMA	FRESNO	Única	Segunda
TOLIMA	GUAMO	Única	Segunda
TOLIMA	LERIDA	Única	Segunda
TOLIMA	MELGAR	Única	Segunda
TOLIMA	PLANADAS	Única	Segunda
TOLIMA	PURIFICACION	Única	Segunda
TOLIMA	ROVIRA	Única	Segunda
TOLIMA	SALDAÑA	Única	Segunda
TOLIMA	SAN ANTONIO	Única	Segunda
TOLIMA	SAN LUIS	Única	Segunda
TOLIMA	VENADILLO	Única	Segunda

VALLE	CAICEDONIA	Única	Segunda
VALLE	DAGUA	Única	Segunda
VALLE	EL CERRITO	Única	Segunda
VALLE	FLORIDA	Única	Segunda
VALLE	GUACARI	Única	Segunda
VALLE	JAMUNDI	Única	Segunda
VALLE	ROLDANILLO	Única	Segunda
VALLE	SEVILLA	Primera	Segunda
VALLE	SEVILLA	Segunda	Segunda
VALLE	YUMBO	Única	Segunda
VALLE	ZARZAL	Única	Segunda

Cargos de notario en Círculos de Tercera Categoría: Trescientos sesenta y tres (363)

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO - CIRCULO	NOTARIA	CATEGORIA
ANTIOQUIA	AMAGA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	AMALFI	Única	Tercera
ANTIOQUIA	ANGOSTURA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	ANORI	Única	Tercera
ANTIOQUIA	SANTA FE	Única	Tercera
ANTIOQUIA	ARBOLETES	Única	Tercera
ANTIOQUIA	ARGELIA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	ARMENIA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	BARBOSA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	BETANIA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	BETULIA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	BURITICA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	Única	Tercera
ANTIOQUIA	CARAMANTA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	CAROLINA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	CHIGORODO	Única	Tercera
ANTIOQUIA	CISNEROS	Única	Tercera
ANTIOQUIA	COCORNA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	CONCORDIA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	DON MATIAS	Única	Tercera
ANTIOQUIA	EBEJICÓ	Única	Tercera
ANTIOQUIA	ENTERRRIOS	Única	Tercera
ANTIOQUIA	FREDONIA	Única	Tercera

ANTIOQUIA	FRONTINO	Única	Tercera
ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	GRANADA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	ITUANGO	Única	Tercera
ANTIOQUIA	JARDIN	Única	Tercera
ANTIOQUIA	JERICO	Única	Tercera
ANTIOQUIA	LA UNION	Única	Tercera
ANTIOQUIA	LIBORINA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	MACEO	Única	Tercera
ANTIOQUIA	NARIÑO	Única	Tercera
ANTIOQUIA	EL PEÑOL	Única	Tercera
ANTIOQUIA	PUEBLO RICO	Única	Tercera
ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	Única	Tercera
ANTIOQUIA	PUERTO NARE	Única	Tercera
ANTIOQUIA	REMEDIOS	Única	Tercera
ANTIOQUIA	RETIRO	Única	Tercera
ANTIOQUIA	SALGAR	Única	Tercera
ANTIOQUIA	SAN ANDRES	Única	Tercera
ANTIOQUIA	SAN CARLOS	Única	Tercera
ANTIOQUIA	SAN JERONIMO	Única	Tercera
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE BELMIRA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	Única	Tercera
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	Única	Tercera
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	Única	Tercera
ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	Única	Tercera
ANTIOQUIA	SEGOVIA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	SOPETRAN	Única	Tercera
ANTIOQUIA	TAMESIS	Única	Tercera
ANTIOQUIA	TARAZA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	TARSO	Única	Tercera
ANTIOQUIA	TITIRIBI	Única	Tercera
ANTIOQUIA	VALDIVIA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	VALPARAISO	Única	Tercera
ANTIOQUIA	VEGACHI	Única	Tercera
ANTIOQUIA	VENECIA	Única	Tercera
ANTIOQUIA	YALI	Única	Tercera
ANTIOQUIA	YOLOMBO	Única	Tercera
ANTIOQUIA	ZARAGOZA	Única	Tercera
ARAUCA	ARAUQUITA	Única	Tercera
ARAUCA	SARAVENA	Única	Tercera

ARAUCA	TAME	Única	Tercera
ATLANTICO	BARANOA	Única	Tercera
ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	Única	Tercera
ATLANTICO	GALAPA	Única	Tercera
ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	Única	Tercera
ATLANTICO	LURUACO	Única	Tercera
ATLANTICO	MANATI	Única	Tercera
ATLANTICO	PONEDERA	Única	Tercera
ATLANTICO	REPELON	Única	Tercera
ATLANTICO	SABANALARGA	Única	Tercera
ATLANTICO	SANTO TOMAS	Única	Tercera
BOLIVAR	ACHI	Única	Tercera
BOLIVAR	ARJONA	Única	Tercera
BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	Única	Tercera
BOLIVAR	CALAMAR	Única	Tercera
BOLIVAR	CORDOBA	Única	Tercera
BOLIVAR	GUAMO	Única	Tercera
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	Única	Tercera
BOLIVAR	MOMPOS	Única	Tercera
BOLIVAR	MORALES	Única	Tercera
BOLIVAR	PINILLOS	Única	Tercera
BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	Única	Tercera
BOLIVAR	SAN JACINTO	Única	Tercera
BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	Única	Tercera
BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	Única	Tercera
BOLIVAR	SAN PABLO	Única	Tercera
BOLIVAR	SANTA CATALINA	Única	Tercera
BOLIVAR	SIMITI	Única	Tercera
BOLIVAR	TURBACO	Única	Tercera
BOLIVAR	ZAMBRANO	Única	Tercera
BOYACA	AQUITANIA	Única	Tercera
BOYACA	BELEN	Única	Tercera
BOYACA	BOAVITA	Única	Tercera
BOYACA	CAMPO HERMOSO	Única	Tercera
BOYACA	CHISCAS	Única	Tercera
BOYACA	CHITA	Única	Tercera
BOYACA	CUBARA	Única	Tercera
BOYACA	EL COCUY	Única	Tercera
BOYACA	GUATEQUE	Única	Tercera
BOYACA	GUAYATA	Única	Tercera
BOYACA	LABRANZAGRANDE	Única	Tercera

BOYACA	VILLA DE LEYVA	Única	Tercera
BOYACA	MACANAL	Única	Tercera
BOYACA	MARIPI	Única	Tercera
BOYACA	MUZO	Única	Tercera
BOYACA	PAUNA	Única	Tercera
BOYACA	PAZ DE RIO	Única	Tercera
BOYACA	PESCA	Única	Tercera
BOYACA	SABOYA	Única	Tercera
BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	Única	Tercera
BOYACA	SATIVANORTE	Única	Tercera
BOYACA	SOATA	Única	Tercera
BOYACA	SOCHA	Única	Tercera
BOYACA	SOMONDOCO	Única	Tercera
BOYACA	SOTAQUIRA	Única	Tercera
BOYACA	TENZA	Única	Tercera
BOYACA	TINJACA	Única	Tercera
BOYACA	TOCA	Única	Tercera
BOYACA	TURMEQUE	Única	Tercera
BOYACA	UMBITA	Única	Tercera
BOYACA	VENTAQUEMADA	Única	Tercera
BOYACA	ZETAQUIRA	Única	Tercera
CALDAS	ARANZAZU	Única	Tercera
CALDAS	BELALCAZAR	Única	Tercera
CALDAS	FILADEFIA	Única	Tercera
CALDAS	MANZANARES	Única	Tercera
CALDAS	MARMATO	Única	Tercera
CALDAS	MARQUETALIA	Única	Tercera
CALDAS	MARULANDA	Única	Tercera
CALDAS	PALESTINA	Única	Tercera
CALDAS	RISARALDA	Única	Tercera
CALDAS	SALAMINA	Única	Tercera
CALDAS	SUPIA	Única	Tercera
CALDAS	VICTORIA	Única	Tercera
CALDAS	VITERBO	Única	Tercera
CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	Única	Tercera
CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	Única	Tercera
CASANARE	HATO COROZAL	Única	Tercera
CASANARE	MONTERREY	Única	Tercera
CASANARE	NUNCHIA	Única	Tercera
CASANARE	OROCUE	Única	Tercera
CASANARE	PAZ DE ARIPORO	Única	Tercera

CAUCA	ALMAGUER	Única	Tercera
CAUCA	BOLIVAR	Única	Tercera
CAUCA	BUENOS AIRES	Única	Tercera
CAUCA	CALDONO	Única	Tercera
CAUCA	CALOTO	Única	Tercera
CAUCA	CORINTO	Única	Tercera
CAUCA	EL TAMBO	Única	Tercera
CAUCA	GUAPI	Única	Tercera
CAUCA	INZA	Única	Tercera
CAUCA	LA VEGA	Única	Tercera
CAUCA	LOPEZ DE MICAY	Única	Tercera
CAUCA	MERCADERES	Única	Tercera
CAUCA	MIRANDA	Única	Tercera
CAUCA	MORALES	Única	Tercera
CAUCA	PATIA (EL BORDO)	Única	Tercera
CAUCA	ROSAS	Única	Tercera
CAUCA	SAN SEBASTIAN	Única	Tercera
CAUCA	SILVIA	Única	Tercera
CAUCA	TIMBIO	Única	Tercera
CAUCA	TIMBIQUI	Única	Tercera
CESAR	CHIMICHAGUA	Única	Tercera
CESAR	BECERRIL	Única	Tercera
CESAR	CHIRIGUANA	Única	Tercera
CESAR	GAMARRA	Única	Tercera
CESAR	GONZALEZ	Única	Tercera
CESAR	LA GLORIA	Única	Tercera
CESAR	SAN DIEGO	Única	Tercera
CESAR	TAMALAMEQUE	Única	Tercera
CORDOBA	AYAPEL	Única	Tercera
CORDOBA	CHINU	Única	Tercera
CORDOBA	CIENAGA DE ORO	Única	Tercera
CORDOBA	MONTELIBANO	Única	Tercera
CORDOBA	PUEBLO NUEVO	Única	Tercera
CORDOBA	PURISIMA	Única	Tercera
CORDOBA	SAHAGUN	Única	Tercera
CORDOBA	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	Única	Tercera
CORDOBA	SAN ANTERO	Única	Tercera
CORDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	Única	Tercera
CORDOBA	SAN CARLOS	Única	Tercera
CORDOBA	TIERRA ALTA	Única	Tercera
CUNDINAMARCA	AGUA DE DIOS	Única	Tercera

CUNDINAMARCA	FUNZA	Única	Tercera
CUNDINAMARCA	GUADUAS	Única	Tercera
CUNDINAMARCA	GUATAVITA	Única	Tercera
CUNDINAMARCA	JUNIN	Única	Tercera
CUNDINAMARCA	MACHETA	Única	Tercera
CUNDINAMARCA	MANTA	Única	Tercera
CUNDINAMARCA	MEDINA	Única	Tercera
CUNDINAMARCA	NOCAIMA	Única	Tercera
CUNDINAMARCA	PANDI	Única	Tercera
CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	Única	Tercera
CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIOSECO	Única	Tercera
CUNDINAMARCA	SESQUILE	Única	Tercera
CUNDINAMARCA	SIMIJACA	Única	Tercera
CHOCO	ACANDI	Única	Tercera
CHOCO	ALTO BAUDO (PIE DE PATO)	Única	Tercera
CHOCO	BAHIA SOLANO	Única	Tercera
CHOCO	BAJO BAUDO (PIZARRO)	Única	Tercera
CHOCO	BOJAYA (BELLAVISTA)	Única	Tercera
CHOCO	ISTMINA	Única	Tercera
CHOCO	JURADO	Única	Tercera
CHOCO	LLORO	Única	Tercera
CHOCO	NOVITA	Única	Tercera
CHOCO	NUQUI	Única	Tercera
CHOCO	SAN JOSE DE PALMAR	Única	Tercera
CHOCO	SIPI	Única	Tercera
CHOCO	UNGUIA	Única	Tercera
HUILA	AGRADO	Única	Tercera
HUILA	COLOMBIA	Única	Tercera
HUILA	SAN AGUSTIN	Única	Tercera
HUILA	TESALIA	Única	Tercera
HUILA	TIMANA	Única	Tercera
GUAJIRA	BARRANCAS	Única	Tercera
GUAJIRA	FONSECA	Única	Tercera
GUAJIRA	MAICAO	Única	Tercera
GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	Única	Tercera
GUAJIRA	URIBIA	Única	Tercera
GUAJIRA	VILLANUEVA	Única	Tercera
MAGDALENA	ARACATACA	Única	Tercera
MAGDALENA	ARIGUANI	Única	Tercera
MAGDALENA	CERRO DE SAN ANTONIO	Única	Tercera
MAGDALENA	CHIVOLO	Única	Tercera

MAGDALENA	EL BANCO	Única	Tercera
MAGDALENA	EL PIÑON	Única	Tercera
MAGDALENA	GUAMAL	Única	Tercera
MAGDALENA	PEDRAZA	Única	Tercera
MAGDALENA	PIVIJAY	Única	Tercera
MAGDALENA	REMOLINO	Única	Tercera
MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	Única	Tercera
MAGDALENA	SALAMINA	Única	Tercera
MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	Única	Tercera
MAGDALENA	SANTANA	Única	Tercera
MAGDALENA	SAN ZENON	Única	Tercera
MAGDALENA	SITIO NUEVO	Única	Tercera
MAGDALENA	TENERIFE	Única	Tercera
META	PUERTO LOPEZ	Única	Tercera
NARIÑO	ALBAN	Única	Tercera
NARIÑO	BARBACOAS	Única	Tercera
NARIÑO	CUMBAL	Única	Tercera
NARIÑO	EL CHARCO	Única	Tercera
NARIÑO	EL TAMBO	Única	Tercera
NARIÑO	LA CRUZ	Única	Tercera
NARIÑO	LA UNION	Única	Tercera
NARIÑO	LINARES	Única	Tercera
NARIÑO	LOS ANDES	Única	Tercera
NARIÑO	PUERRES	Única	Tercera
NARIÑO	RICAURTE	Única	Tercera
NARIÑO	SANDONA	Única	Tercera
NARIÑO	SAN PABLO	Única	Tercera
NARIÑO	TAMINANGO	Única	Tercera
NARIÑO	TUMACO	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	ABREGO	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	ARBOLEDAS	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	BUCARASICA	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	CACHIRA	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	CHINACOTA	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	CONVENCION	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	CUCUTILLA	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	DURANIA	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	EL CARMEN	Única	Tercera

NORTE SANTANDER	EL ZULIA	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	GRAMALOTE	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	SALAZAR	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	SARDINATA	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	TEORAMA	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	VILLA CARO	Única	Tercera
NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	Única	Tercera
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	Única	Tercera
PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	Única	Tercera
PUTUMAYO	SANTIAGO	Única	Tercera
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMEZ	Única	Tercera
PUTUMAYO	VILLAGARZON	Única	Tercera
QUINDIO	CIRCASIA	Única	Tercera
QUINDIO	FILANDIA	Única	Tercera
QUINDIO	GENOVA	Única	Tercera
QUINDIO	LA TEBAIDA	Única	Tercera
QUINDIO	MONTENEGRO	Única	Tercera
QUINDIO	PIJAO	Única	Tercera
QUINDIO	SALENTO	Única	Tercera
RISARALDA	APIA	Única	Tercera
RISARALDA	BALBOA	Única	Tercera
RISARALDA	GUATICA	Única	Tercera
RISARALDA	LA CELIA	Única	Tercera
RISARALDA	MARSELLA	Única	Tercera
RISARALDA	MISTRATO	Única	Tercera
RISARALDA	PUEBLO RICO	Única	Tercera
RISARALDA	QUINCHIA	Única	Tercera
RISARALDA	SANTUARIO	Única	Tercera
SAN ANDRES	PROVIDENCIA	Única	Tercera
SANTANDER	BARICHARA	Única	Tercera
SANTANDER	BOLIVAR	Única	Tercera
SANTANDER	CONCEPCION	Única	Tercera
SANTANDER	CONTRATACION	Única	Tercera
SANTANDER	EL PLAYON	Única	Tercera
SANTANDER	GALAN	Única	Tercera
SANTANDER	GAMBITA	Única	Tercera
SANTANDER	GIRON	Única	Tercera
SANTANDER	GUACA	Única	Tercera
SANTANDER	GUADALUPE	Única	Tercera

SANTANDER	JESÚS MARIA	Única	Tercera
SANTANDER	MATANZA	Única	Tercera
SANTANDER	MOGOTES	Única	Tercera
SANTANDER	OIBA	Única	Tercera
SANTANDER	ONZAGA	Única	Tercera
SANTANDER	PUERTO WILCHES	Única	Tercera
SANTANDER	SAN ANDRES	Única	Tercera
SANTANDER	SIMACOTA	Única	Tercera
SANTANDER	SUAITA	Única	Tercera
SUCRE	CAIMITO	Única	Tercera
SUCRE	RICAURTE (COLOSO)	Única	Tercera
SUCRE	GALERAS	Única	Tercera
SUCRE	GUARANDA	Única	Tercera
SUCRE	LOS PALMITOS	Única	Tercera
SUCRE	MAJAGUAL	Única	Tercera
SUCRE	OVEJAS	Única	Tercera
SUCRE	PALMITO	Única	Tercera
SUCRE	SAMPUES	Única	Tercera
SUCRE	SAN MARCOS	Única	Tercera
SUCRE	SAN ONOFRE	Única	Tercera
SUCRE	SINCE	Única	Tercera
SUCRE	SUCRE	Única	Tercera
SUCRE	TOLU	Única	Tercera
TOLIMA	AMBALEMA	Única	Tercera
TOLIMA	CAJAMARCA	Única	Tercera
TOLIMA	DOLORES	Única	Tercera
TOLIMA	HERVEO	Única	Tercera
TOLIMA	NATAGAIMA	Única	Tercera
TOLIMA	ORTEGA	Única	Tercera
TOLIMA	RIOBLANCO	Única	Tercera
TOLIMA	VILLAHERMOSA	Única	Tercera
VALLE	ALCALA	Única	Tercera
VALLE	ANDALUCIA	Única	Tercera
VALLE	ANSERMA NUEVO	Única	Tercera
VALLE	ARGELIA	Única	Tercera
VALLE	BOLIVAR	Única	Tercera
VALLE	BUGALAGRANDE	Única	Tercera
VALLE	CALIMA (EL DARIEN)	Única	Tercera
VALLE	CANDELARIA	Única	Tercera
VALLE	EL AGUILA	Única	Tercera
VALLE	EL CAIRO	Única	Tercera

VALLE	EL DOVIO	Única	Tercera
VALLE	GINEBRA	Única	Tercera
VALLE	LA CUMBRE	Única	Tercera
VALLE	LA UNION	Única	Tercera
VALLE	LA VICTORIA	Única	Tercera
VALLE	OBANDO	Única	Tercera
VALLE	PRADERA	Única	Tercera
VALLE	RESTREPO	Única	Tercera
VALLE	RIO FRIO	Única	Tercera
VALLE	SAN PEDRO	Única	Tercera
VALLE	TORO	Única	Tercera
VALLE	TRUJILLO	Única	Tercera
VALLE	ULLOA	Única	Tercera
VALLE	VERSALLES	Única	Tercera
VALLE	VIJES	Única	Tercera
VALLE	YOTOCO	Única	Tercera
VICHADA	LA PRIMAVERA	Única	Tercera

Artículo 3. Entidades que intervienen en el concurso. En su calidad de organismo técnico y administrativo del concurso, la Superintendencia de Notariado y Registro, obrando como administradora del fondo o sistema especial de cuentas del notariado y en virtud de lo dispuesto en el decreto 1672 de 1997 y el artículo 81 del decreto 1890 de 1999, suscribirá con las entidades públicas o privadas legalmente establecidas que determine el Consejo Superior los convenios necesarios para el diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso, desde la convocatoria hasta la entrega de la lista de elegibles.

Parágrafo primero: Para la construcción del banco de preguntas se solicitará la colaboración de universidades legalmente establecidas en Colombia, de carácter público o privado. Cada una de las universidades seleccionadas diseñará, en los términos que se acuerden, un banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad. En aras de garantizar la transparencia de la prueba de conocimientos, ninguna de estas instituciones podrá encargarse del proceso de aplicación y evaluación de los instrumentos de selección, ni de la organización logística del concurso.

Parágrafo segundo: Ni el Consejo Superior ni la Superintendencia tendrán acceso a los bancos de preguntas que entreguen las entidades mencionadas en el parágrafo primero. La validación de las preguntas se realizará según los parámetros que dicte el Consejo, y estará a cargo de la Universidad encargada de la aplicación y evaluación de los instrumentos de selección.

Artículo 4. Requisitos generales. Las personas que aspiren a participar en el concurso para el ingreso a la carrera notarial, deben reunir y acreditar, en la fecha de su inscripción, las siguientes condiciones generales:

1. Ser nacional colombiano
2. Ser ciudadano en ejercicio
3. Tener excelente reputación
4. Ser mayor de treinta (30) años

Artículo 5. Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de primera categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de primera categoría, deben acreditar, en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de Notario o el de Registrador de Instrumentos Públicos por un término no menor de cuatro años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho, siquiera por seis años, o la profesión por diez años a lo menos.
2. No siendo abogado, haber desempeñado con eficiencia el cargo de Notario o el de Registrador en un Círculo de dicha categoría, por tiempo no menor de ocho años, o en uno de inferior categoría siquiera por doce años.

Artículo 6. Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de segunda categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de segunda categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años.
2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años.

Artículo 7. Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de tercera categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de tercera categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado.

2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.

Artículo 8. Instrumentos de selección. De acuerdo con el artículo 4 de la ley 588 de 2000, los criterios de selección para la provisión de los cargos objeto del presente concurso son, en su orden:

1. Análisis de méritos y antecedentes
2. Prueba de conocimientos
3. Entrevista

Con la finalidad de garantizar que la lista de elegibles esté integrada por participantes que posean los méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para asumir la prestación del servicio notarial en propiedad, los aspirantes aceptados a concurso serán sometidos al análisis de méritos y antecedentes y convocados a presentar la prueba de conocimientos.

A la luz del artículo 11 del decreto 3454 de 2006, la lista de elegibles por cada círculo notarial estará conformada por quienes hayan obtenido más de setenta y cinco (75) puntos en el proceso

Artículo 9. Inscripción. La inscripción se realizará por vía electrónica en el sitio web del concurso en los términos establecidos por el artículo 4 del decreto 3454 de 2006. Al finalizar la inscripción el participante recibirá un certificado de inscripción donde estará incluido un número de identificación personal (NIP) que lo identificará durante todo el proceso. Al momento de acreditar los requisitos generales y específicos, el participante anexará copia de dicho certificado a los documentos que pretenda hacer valer.

En los lugares y por los medios que se determinen por el Consejo Superior, y que serán publicados en el sitio web del concurso, se recibirán los documentos que soportan la inscripción del aspirante.

Artículo 10. Acreditación del cumplimiento de requisitos generales. El aspirante acompañará a su solicitud de acreditación de requisitos los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

2. Fotocopia del certificado sobre antecedentes judiciales vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, con indicación de su fecha de expedición y refrendación
3. Certificado especial de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación
4. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
5. Certificado de inscripción al concurso
6. Para quienes sean abogados, certificado de antecedentes disciplinarios como abogado, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No serán recibidas las solicitudes de acreditación que no incluyan alguno de los documentos mencionados, sin perjuicio de la posibilidad que conserva cada aspirante de presentar su solicitud completa dentro del plazo fijado por el Consejo Superior.

Artículo 11. Acreditación del cumplimiento de requisitos específicos. El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos, así como la experiencia, capacitación, estudios de postgrado, títulos y obras que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente:

1. Si se pretende acreditar la calidad de abogado, deberá acompañar copia de la tarjeta profesional, o del acta de grado, o del título expedido por una Universidad legalmente reconocida por el Estado.
2. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de notario a cualquier título y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función notarial, se aportará la certificación que expida la Superintendencia de Notariado y Registro.
3. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de registrador de instrumentos públicos y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función registral, se aportará la certificación que expida la Superintendencia de Notariado y Registro
4. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de cónsul, es suficiente la certificación que en tal sentido expida el Ministerio de Relaciones Exteriores
5. El tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, se acreditará con el certificado expedido por la autoridad competente de la respectiva entidad
6. El ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con prueba sumaria del desempeño habitual de cualesquiera actividades jurídicas, tanto independientes como subordinadas, en cargo público o privado, desde la fecha del grado. Igualmente, la experiencia se contabilizará desde la fecha de grado, incluyendo la acreditada para el cumplimiento de los requisitos de la categoría notarial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley 960 de 1970 y la ley 588 de 2000.

7. La cátedra universitaria se acreditará con el certificado expedido por la institución de educación superior donde la ejerce o ejerció.
8. El desempeño de funciones notariales y registrales en cargos diferentes al de notario o registrador de instrumentos públicos se acreditará con el certificado expedido por la respectiva entidad pública o privada
9. La finalización de la educación secundaria se acreditará con el título de bachiller, en los términos de la ley 115 de 1994 y normas concordantes.
10. La finalización de la educación normalista se acreditará con el título de normalista expedido por una normal autorizada por el Ministerio de Educación, en los términos de la ley 115 de 1994 y normas concordantes
11. La publicación de obras en áreas del Derecho se acreditará con el certificado de registro de la obra expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o la certificación de la publicación expedida por la imprenta o editorial respectiva junto con un ejemplar del libro publicado.
12. Los estudios de postgrado, tal como los define el artículo 10 de la ley 30 de 1992, se acreditarán con una copia del diploma y del acta de grado en tratándose de estudios adelantados en instituciones universitarias de educación superior domiciliadas en el país. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del estatuto del notariado, no serán aceptados a concurso quienes no acrediten a tiempo los requisitos para su postulación.

Artículo 12. Análisis de méritos y antecedentes. El análisis de méritos y antecedentes consistirá en la valoración concurrente de los aspectos establecidos en el artículo 4 de la ley 588 de 2000, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectiva. Este análisis otorga hasta cincuenta (50) puntos, discriminados de la siguiente forma:

- A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:
1. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis meses de desempeño del cargo de notario en círculos de cualquier categoría.
 2. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis meses de desempeño del cargo de cónsul.
 3. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política.
 4. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de dirección administrativa, función judicial y legislativa.

5. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo en el sector público.

6. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado.

7. Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria.

8. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de funciones notariales o registrales.

B. Postgrado. La especialización o postgrado otorga diez (10) puntos por cada título que se acredite en la forma prevista en el decreto 3454 de 2006 y el artículo 11 del presente acuerdo, sin que en ningún caso se asigne por este concepto un puntaje total superior a diez (10) puntos.

C. Obras jurídicas. Por la autoría o coautoría de una obra en el área de derecho, se otorgarán cinco (5) puntos, conforme al artículo 5 literal g del decreto 3454 de 2006.

La calificación a que se refiere este artículo será efectuada por el Consejo Superior a través de la entidad que se contrate.

Artículo 13. Publicación de la lista de admitidos al concurso y de los resultados del análisis de méritos y antecedentes. Dentro del plazo fijado en el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará la lista de aspirantes admitidos al concurso en un diario de circulación nacional. En el sitio web del concurso y en el correo electrónico de cada participante se indicarán, además, las razones para la inhabilitación, si fuere el caso. De la misma manera se darán a conocer las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en el análisis de méritos y antecedentes.

Quienes no figuren en dicha lista se tendrán como rechazados y podrán interponer recurso de reposición, en los términos fijados por el Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista. Dentro del mismo plazo los concursantes podrán interponer recurso de reposición contra la calificación asignada en el análisis de méritos y antecedentes. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación.

No se podrá presentar documentación adicional a la entregada en los términos del artículo 11 del acuerdo para sustentar el recurso, caso en el cual se rechazará in limine.

Artículo 14. Convocatoria a presentar prueba de conocimientos. Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará en un diario de circulación nacional, en el sitio web del concurso y en diarios regionales, la lista

de aspirantes convocados a presentar prueba de conocimientos, en las condiciones establecidas por el decreto 3454 de 2006 y con la indicación de la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba. Esta información también se enviará a cada aspirante a la dirección de correo electrónico que haya inscrito para las notificaciones del proceso.

Artículo 15. Prueba de conocimientos. La prueba de conocimientos se realizará por los medios que determine el Consejo Superior mediante acuerdo, con el objeto de evaluar el nivel académico del aspirante convocado a presentarla, en materias de derecho notarial y registral, y tendrá un valor de 40 puntos, de los 100 del concurso.

El contenido de la prueba de conocimientos y criterio jurídico variará de acuerdo con la categoría del círculo notarial para el que se concurse, y se conformará en los términos establecidos por el artículo 9 del decreto 3454 de 2006. Incluirá preguntas sobre los temas que se enumeran a continuación.

- I. De las escrituras públicas: cancelaciones, protocolizaciones, copias, copias que prestan mérito ejecutivo, certificados, notas de referencia, guarda, apertura y publicación del testamento cerrado, protocolos y libros que deben llevar los notarios, invalidez y subsanación de las escrituras públicas, correcciones, aclaraciones, reconstrucción de escrituras públicas.
- II. Reconocimiento de documentos privados: autenticaciones, fe de vida, testimonios especiales, depósitos.
- III. Organización del Notariado y requisitos para ser notario: provisión y permanencia en el cargo, régimen de licencia, permisos y reemplazos, círculos notariales, régimen disciplinario de los notarios.
- IV. Del Estado Civil de las Personas: registro civil de nacimiento, matrimonios, defunciones, cambio de nombre, corrección de actas de registro civil.
- V. Declaraciones con fines extraprocesales ante notario, donaciones ante notario, remates ante notario, matrimonio civil y divorcio ante notario.
- VI. Afectación a vivienda familiar, constitución de patrimonio de familia, capitulaciones matrimoniales, constitución, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales, uniones maritales de hecho.
- VII. Conciliación ante notario, actas de conciliación, expedición de copias de actas de conciliación, obligaciones tributarias del notario, obligaciones respecto al lavado de activos.
- VIII. Derecho Comercial: Constitución de sociedades, reforma, fusión, transformación, escisión, cambio de razón social, liquidación, fiducia, empresas unipersonales, leasing inmobiliario.

IX. Documentos sometidos a registro de instrumentos públicos: Oportunidad y términos en que pueden y deben inscribirse los documentos en el registro de instrumentos públicos, vencimiento de los términos de ley para el registro, efectos legales del vencimiento de los términos de las escrituras que contienen gravámenes hipotecarios y solución jurídica a estos casos.

X. Conductas penales en que puede incurrir el notario en razón a su cargo:

1. Delitos contra la fe pública:

Falsedad en documento privado (Art.289), falsedad ideológica en documento público (Art.286), falsedad material en documento público (Art.287) uso de documento falso (Art.291), destrucción, supresión u ocultamiento de documento público (Art.292), destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado.

2. Delitos contra la administración pública:

Peculado por apropiación (Art.397), peculado culposo (Art.400), omisión del agente retenedor o recaudador (Art.402), concusión (Art.403), abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto (Art.416), abuso de autoridad por omisión de denuncia (Art.417), revelación de secreto (Art.418), utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva (Art.419), asesoramiento de otras actuaciones ilegales (Art.421) intervención en política (Art.422), favorecimiento (Art.446)

3. Delitos contra el patrimonio económico:

Estafa (Art. 246), emisión y transferencia ilegal de cheques (Art. 248) abuso de confianza (Art. 249)

Parágrafo: Las preguntas serán diseñadas en forma proporcional a cada uno de los contenidos enunciados del I al X, en este mismo artículo, a fin de garantizar una adecuada distribución temática del cuestionario.

Artículo 16. Calificación de la prueba de conocimientos. La calificación a que se refiere este artículo será efectuada por el Consejo Superior o por la entidad que este contrate. La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la prueba, se publicará dentro del término máximo que fije el cronograma que establezca el Consejo Superior.

Los concursantes podrán interponer recurso de reposición contra la calificación asignada, en los términos fijados por el Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista con las calificaciones. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación.

Artículo 17. Convocatoria a presentar entrevista. Dentro de los plazos y fechas señaladas en el cronograma se procederá a la publicación de la lista de las calificaciones

asignadas en la prueba de conocimientos, en un diario de circulación nacional, en el sitio web del concurso y en diarios regionales. En la misma publicación se incluirá la lista de aspirantes admitidos a presentar entrevista, en las condiciones establecidas por el decreto 3454 de 2006 y el artículo 8 del presente acuerdo, con indicación de la fecha, hora y lugar de la entrevista. Esta información también se enviará a cada aspirante a la dirección de correo electrónico que haya inscrito para las notificaciones del proceso.

Artículo 18. Entrevista. La entrevista se realizará según lo previsto por la ley 588 de 2000 y el artículo 10 del decreto 3454 de 2006. Tres (3) días antes de la realización de cada entrevista, se darán a conocer los nombres de los jurados designados por el Consejo. En forma obligatoria, se evaluará cada uno de los tres criterios establecidos por la ley 588 de 2000: personalidad, vocación de servicio y profesionalismo, encaminados a garantizar la esencia de la función notarial. En ningún caso versará sobre temas de derecho.

La entrevista se podrá realizar a través de los medios tecnológicos que avale el Consejo, y se realizará en la capital del departamento donde esté ubicado el círculo notarial en el cual aspira a ser nombrado el concursante.

La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a entrevista se publicará dentro del término máximo que fije el cronograma.

Artículo 19. Listas de elegibles. Para la conformación de las listas de elegibles se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 3 de la ley 588 de 2000, el artículo 92 del decreto 2148 de 1983 y los artículos 11 y 12 del decreto 3454 de 2006. La vigencia de las listas será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación, y se conformarán por círculo notarial con los nombres y documentos de identidad de quienes, en estricto orden descendente, hayan obtenido los mayores puntajes, teniendo en cuenta los mínimos fijados por la legislación vigente.

En cualquier etapa del concurso, si el Consejo Superior tuviere conocimiento a través de información seria, objetiva y confiable de la comisión de una conducta fraudulenta por parte de alguno de los concursantes que tenga relación con su participación en el concurso, previo requerimiento de la persona comprometida y una vez rendidas las explicaciones pertinentes, si éstas no fueren satisfactorias, procederá a suspender su participación en dicho concurso, con independencia de las acciones legales y penales a que hubiere lugar.

De igual forma el Consejo Superior, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante cuya inclusión haya obedecido a errores aritméticos en la sumatoria de los puntajes obtenidos en los instrumentos de selección. La lista también podrá ser modificada por el Consejo, adicionando aspirantes o reubicándolos cuando

compruebe que hubo error aritmético, caso en el cual reorganizará la lista asignando a los participantes el puesto que le corresponda.

Contra las decisiones del Consejo Superior relativas a la modificación de la lista de elegibles, o a la suspensión de participantes del concurso, procede el recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo, el cual podrá interponer el participante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación.

Artículo 20. Información y divulgación. Los aspirantes y todos los ciudadanos interesados podrán obtener información sobre el proceso de convocatoria, como mínimo, en el sitio web de la convocatoria, la línea única gratuita que se habilite por la Universidad encargada de la logística del proceso, y en el grupo de atención al ciudadano de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, ubicado en el primer piso de la Calle 26 número 13-49 Interior 201

Artículo 21. Cronograma. La aplicación de las distintas fases del concurso y su administración, se realizarán de acuerdo con el cronograma que el Consejo Superior aprobará para cada convocatoria, y que hace parte integral de la misma.

Artículo 22. Vigencia y derogatoria. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Bogotá D.C, el

CARLOS HOLGUÍN SARDI
Ministro del Interior y de Justicia
Presidente del Consejo Superior

YESID RAMÍREZ BASTIDAS
Presidente de la Corte Suprema

RAMIRO SAAVEDRA BECERRA
Presidente del Consejo de Estado

EDGARDO MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

ÁLVARO ROJAS CHARRY

Representante de los notarios en el Consejo Superior

JAIME DE JESÚS RIVERA DUQUE

Representante de los notarios en el Consejo Superior

LIDA SALAZAR MORENO

Superintendente de Notariado y Registro

ROBERTO BURGOS CANTOR

Secretario Técnico del Consejo Superior